



**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
ANÓNIMA DENOMINADA LOHRRAM S.A.**

CAPITAL AUTORIZADO: \$ 5.200 USA.- _____

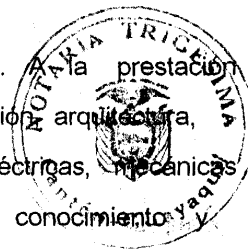
CAPITAL SUSCRITO: \$2.600 USA. _____

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día de hoy cinco de Agosto del dos mil tres, ante mí, **ABOGADO PIERO AYCART VINCENZINI, NOTARIO TRIGÉSIMO DE GUAYAQUIL**, comparecen las personas siguientes: **JOSE PEIXOTO DE QUEIROZ**, divorciado, Comerciante; **TERESA NANCY GARAY CEVALLOS**, divorciada, Ejecutiva; todos por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes el primero es de nacionalidad Brasileño y la otra accionistas de nacionalidad, mayores de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad de Guayaquil, capaces civilmente para obligarse y contratar, a quienes de conocerlos personalmente en este acto doy fe.- Bien instruidos en el objeto y los resultados de esta escritura pública de **CONSTITUCION DE CONTRATO DE COMPAÑÍA ANONIMA**, a la que comparecen como queda indicado, con amplia y entera libertad, para que la autorice, me presentan la minuta que dice así: "**SEÑOR NOTARIO:** Sirvase autorizar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste el Contrato de Constitución de una Sociedad Anónima, que se otorga de conformidad con las siguientes cláusulas: **PRIMERA: PERSONAS QUE INTERVIENEN.-** Concurren a la celebración de este contrato, y manifiestan su expresa voluntad de constituir la compañía anónima que se denominará **LOHRRAM S.A.** las personas siguientes: **JOSE PEIXOTO DE QUEIROZ, TERESA NANCY GARAY CEVALLOS** todos por sus propios derechos.- **SEGUNDA:** La compañía que se constituye mediante este contrato se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, las normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le sean aplicables, por los reglamentos

Dr. Piero Vincenzini
NOTARIO TRIGÉSIMO
CANTON GUAYAQUIL

que se expidieren, y por los Estatutos Sociales que se insertan a continuación: **ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA LOHRRAM S.A.- CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, OBJETO, PLAZO Y DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO:** Constituyese en esta ciudad de Guayaquil la compañía que se denominará **LOHRRAM S.A.- ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.-** La compañía tendrá por objeto dedicarse a las siguientes actividades: **ACTIVIDAD PRINCIPAL.-** A la importación, distribución, comercialización de equipos y suministros Joyas, semi-joyas, bisutería, fantasías en general. Artículos de productos industriales plásticos en general, Polipropileno, polietileno, poliestireno y sus derivados. Además podrá importar comercializar artículos de bazar, relojería y ropa confeccionada en general, artículos de lencería, bisutería, zapatos, perfumes, talcos, lociones, cremas, cassetes de audio, y video, para equipos de casa e industriales, discos compactos de audio, video, DVD, y equipos electrónicos de reproducción, y de electrodomésticos en general. **ACTIVIDADES SECUNDARIAS.- UNO.-** A la administración de empresas, y a la prestación de servicios de selección, contratación, evaluación, colocación y prestación de servicios de personal para administración como gerentes, sub gerentes, jefe de personal, jefes de cobranzas, archivo, contabilidad, auditoria, computación, bodega, mensajeros, ejecutivos de ventas e impulsores de productos, personal para aseo y limpieza, obreros, campesinos, etc. Pudiendo prestar los servicios de asesoría en las áreas de lo legal, contable, económico, bursátil y de computación, pudiendo la compañía, en el caso de querer ejercer la auditoria de contabilidades, calificarse como tal en la Superintendencia de Compañías; Así mismo de técnicos en mecánica, electricidad, telefonía, mantenimiento de toda clase de maquinaria, así como de mantenimiento de ascensores y montacargas. A prestar toda clase de

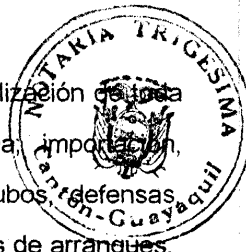
servicios de cobranzas de cartera y todo título valor. A la prestación de servicios especializados en las ramas de la construcción, arquitectura, limpieza, albañilería, carpintería, gasfitería, instalaciones eléctricas, mecánicas, y de montaje, para operar equipos que requieran conocimiento y experiencias especiales; y, en fin a la prestación de servicios en general, y entre ellos los de computación y procesamiento de datos, para lo cual la compañía tendrá bajo su dependencia el personal calificado que fuere necesario, debidamente entrenado, por medio del cual prestará los servicios correspondientes, así como a la importación, compra, venta, instalación y alquiler de equipos de computación, así como programas desarrollados por la compañía o por terceras personas, sean estas naturales o jurídicas; reparar computadoras, compatibles y clones al igual que periféricos conectados a los mismos, como impresoras, monitores, teclados, drive, discos duros, fuentes de poder, de todas las marcas y modelos; reparación de equipos para protección de sistemas de computación, es decir reguladores de voltaje, UPS, EPS, de todas las marcas y capacidades; Capacitar, entrenar, preparar y adiestrar personal en los distintos lenguajes de programación, mediante cursos o seminarios de Ingeniería eléctrica y electrónica; al ser una compañía integrada por ingenieros eléctricos y de sistemas, está en capacidad de investigar y resolver problemas inherentes a dichas profesiones como son diseños e instalaciones eléctricas y telefónicas, tanto residenciales como industriales, para centros de cómputo e instalaciones de cableado estructurado. DOS.- A la importación, venta, distribución, comercialización, y exportación, de todo tipo de artículos industriales necesarios para la industria petrolera, metalmecánica, metalúrgica, eléctrica, y de todo tipo de artículos e implementos de ferretería en general, tales como tuberías de baja y alta presión, válvulas, bridas, pernos, tuercas, pinturas, etc. A la importación, exportación, distribución, y comercialización de maquinaria y equipos pesados, para la construcción, industria petrolera, la agricultura, así como sus



Dr. Piero Vincenzini
NOTARIO TRIGUERA
CANTÓN GUAYACIL

repuestos y accesorios, así como los lubricantes, grasas, aceites, así como toda clase de combustibles, pudiendo instalar talleres mecánicos para este objetivo.

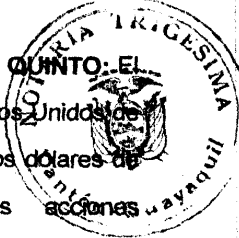
TRES.- A La actividad inmobiliaria, comprendiéndose dentro de la misma, la compraventa, corretaje administración, permuta, agenciamiento, explotación, arrendamiento, subarrendamiento y anticresis de bienes inmuebles urbanos y rurales. La actividad de la construcción de toda clase de viviendas familiares o unifamiliares, construcción de toda clase de edificios, centros comerciales, residenciales, condominios y galpones industriales. Al diseño, construcción, planificación, supervisión y fiscalización de cualquier clase de obras arquitectónicas y urbanísticas. A realizar proyectos, y fiscalización de decoraciones de interiores y exteriores. A la construcción, mantenimiento, estudio y fiscalización de proyectos eléctricos e hidroeléctricos, así como de obras de ingeniería, de vialidad, electromecánicas, puertos, aeropuertos, metal mecánicas, podrá importar, comprar o arrendar maquinaria liviana y pesada para la construcción. CUATRO.- A la entrega, distribución, y comercialización de toda clase de viveres al natural y cocidos. A la entrega de correspondencia en general. CINCO.- A la importación, exportación, comercialización, distribución, industrialización de productos del mar, tales como camarones, pescado, ostras, conchas, cangrejos, pulpos, etc. SEIS.- A la importación, exportación, comercialización, distribución y concesión de automotores; de repuestos y accesorios; de motores de combustión interna que funcionen a diesel o gasolina; motores eléctricos, de plantas eléctricas, grupos electrógenos; máquinas de escribir y calcular; máquinas fotocopadoras y de sus repuestos y accesorios; de motores para aviones, embarcaciones navales, helicópteros, con sus respectivos repuestos y accesorios. SIETE.- A la representación de empresas comerciales, industriales y de la mediana y pequeña industria y artesanía, tanto nacionales como extranjeras; importación, exportación de equipos e instrumental médico, quirúrgico y ortopédico; equipos de equipos de telecomunicaciones, sistemas de



radio, suministro de baterías; importación, exportación y comercialización de toda clase de electrodomésticos, así como de equipos de oficina; importación, exportación, distribución y comercialización de llantas, aros, tubos, defensas, faros, guías, radiadores, inyectores, bombas de inyección, motores de arranques, filtros de aire y de combustible, carburadores, bobinas, resortes, sistemas de suspensión, bombas de agua y de gasolina, dinamos, alternadores, sistemas eléctricos automotrices y de equipo pesado y/o caminero, naval, de aviación; a la importación, distribución y comercialización de toda clase de repuestos, accesorios y equipos para automotores livianos y pesados; fabricación de baterías o acumuladores de energía, para toda clase de vehículos y equipos caminero, a su importación y/o exportación; a la importación, distribución, comercialización y venta de toda clase de equipo caminero y/o de construcción, liviano o pesado, así como sus repuestos, accesorios y partes. OCHO.- A la importación, exportación, distribución, y comercialización de artículos de bazar, electrodomésticos, muebles, juguetes, bisutería, perfumes, plantas eléctricas sus accesorios y repuestos, toda clase de productos plásticos para uso doméstico, industrial y comercial, copiadoras, tintas y accesorios para las mismas, ropa en general, fibras, tejidos, hilados y calzado. Equipos de imprenta y sus repuestos. Aeronaves, helicópteros sus accesorios y repuestos. Artículos de cerámica, artesanía, deporte, librería, equipos de seguridad y laboratorios, instrumentos musicales. Bebidas alcohólicas y aguas gaseosas y de pesa, productos de cuero y telas, productos químicos, pieles, pinturas, barnices, lacas, papelería y útiles de oficina, y de confitería en general. A la fabricación, comercialización, y distribución de comidas y alimentos balanceados para animales en general. NUEVE.- También tendrá por objeto dedicarse a la producción de larvas de camarones y otras especies bioacuáticas mediante la instalación de laboratorios. A la actividad pesquera en todas sus fases tales como la captura, extracción, procesamiento y comercialización de especies bioacuáticas en los mercados internos y externos. Adquirir en propiedad,

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMA
CANTON GUAYAQUIL

arrendamiento o en asociación, barcos pesqueros, instalar su planta industrial para empaque, envasamiento o cualquier otra forma para la comercialización de los productos del mar. DIEZ.- A la explotación agrícola en todas sus fases, al desarrollo, crianza y explotación de clase de ganado, y granjas avícolas. Pudiendo importar ganado, y aves, productos, maquinarias y equipos para la agricultura y ganadería. Así como a realizar inspecciones de los productos que realice, produzca, o industrialice, así como de terceros, con el propósito de establecer su calidad, condición, cantidad, emitiendo para tales efectos las respectivas certificaciones. Así mismo se podrá dedicar a la importación, exportación, distribución, y comercialización de los productos del agro en general al por mayor y menor, como azúcar, maíz, trigo, sorgo, palmito, lenteja, aceites, etc. Pudiendo instalar y administrar supermercados, minimarket, tiendas populares, para la venta de los mismos al por mayor y menor. Así como de centrales telefónicas, equipos de telecomunicaciones, sistemas de radio, enlace, suministros de baterías y motores generadores para sistemas de telecomunicaciones.- ONCE.- Podrá dedicarse a la publicidad y propaganda en general a través de la radio, televisión, imprenta, periódicos, etc. DOCE.- A la explotación de yacimientos petroleros, minas y canteras. Así como a la comercialización, importación, distribución, y comercialización de todo tipo de metales y minerales. y en todas sus fases. Pudiendo dentro de sus instalaciones ubicar sitios de cafeterías y restaurantes para la atención de su personal, clientela y público en general. Para cumplir con su objeto social podrá ejecutar actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con el mismo.- **ARTICULO TERCERO: PLAZO.**- El plazo por el cual se constituye la sociedad es de cincuenta años, que se contarán a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.- **ARTICULO CUARTO: DOMICILIO PRINCIPAL.**- El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Guayaquil, pudiendo establecer sucursales, agencias y oficinas en cualquier lugar de la república o del exterior.- **CAPITULO**



SEGUNDO.- CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO QUINTO: El capital autorizado es de un cinco mil doscientos dólares de los Estados Unidos de América. El capital suscrito de la compañía es de Dos mil seiscientos dólares de los Estados Unidos de América, dividido en dos mil seiscientas acciones

ordinarias y nominativas de un dólar cada una, capital que podrá ser aumentado o disminuido por resolución de la Junta General de Accionistas.- **ARTICULO**

SEXTO: Las acciones estarán numeradas consecutivamente del cero, cero uno a la dos mil seiscientas y serán firmadas por el Presidente y Gerente General de la compañía.- **ARTICULO SEPTIMO:** Si una acción o certificado provisional se

extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular el título, previa publicación efectuada por la compañía por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio principal de la misma.- Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación se procederá a la anulación del título, debiéndose conferir una nuevo al accionista, la anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado.-

ARTICULO OCTAVO: Cada acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado, en las juntas generales, en consecuencia cada acción liberada, dará derecho a un voto en las Juntas Generales.- **ARTICULO**

NOVENO: Las acciones se anotarán en el Libro de Acciones y Accionistas donde se registrarán también los traspasos de dominio o pignoración de las mismas.-

ARTICULO DECIMO: La compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones, mientras éstas no estén totalmente pagadas.- Entre tanto sólo se entregará a los accionistas certificados provisionales y nominativos.- **ARTICULO**

DECIMO PRIMERO: En la suscripción de nuevas acciones, por aumento de capital se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones.-

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: La compañía podrá según los casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos diecinueve de la Ley de Compañías.-

Dr. Piero Vicentini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL



SEGUNDO.- CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO QUINTO.-

capital autorizado es de cinco mil doscientos dólares de los Estados Unidos de América. El capital suscrito de la compañía es de Dos mil seiscientos dólares de los Estados Unidos de América, dividido en dos mil seiscientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, capital que podrá ser aumentado o disminuido por resolución de la Junta General de Accionistas.- **ARTICULO**

SEXTO: Las acciones estarán numeradas consecutivamente del cero cero uno a la ochocientas y serán firmadas por el Presidente y Gerente General de la compañía.- **ARTICULO SEPTIMO:** Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular el título, previa publicación efectuada por la compañía por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio principal de la misma.- Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación se procederá a la anulación del título, debiéndose conferir una nuevo al accionista, la anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado.-

ARTICULO OCTAVO: Cada acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado, en las juntas generales, en consecuencia cada acción liberada, dará derecho a un voto en las Juntas Generales.- **ARTICULO**

NOVENO: Las acciones se anotarán en el Libro de Acciones y Accionistas donde se registrarán también los traspasos de dominio o pignoración de las mismas.-

ARTICULO DECIMO: La compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones, mientras éstas no estén totalmente pagadas.- Entre tanto sólo se entregará a los accionistas certificados provisionales y nominativos.- **ARTICULO**

DECIMO PRIMERO: En la suscripción de nuevas acciones, por aumento de capital se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones.-

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: La compañía podrá según los casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos diecinueve de la Ley de Compañías.-

Dr. Piero Aycardi
NOTARIO TRIGESIMA
CANTON GUAYAQUIL

CAPITULO TERCERO.- DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO DECIMO TERCERO:

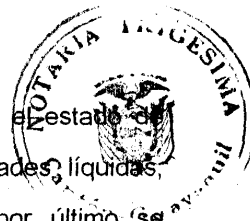
El gobierno de la compañía corresponde a la Junta General que constituye su órgano supremo.- La administración de la compañía se ejecutará a través del Presidente, Gerente General y Vicepresidente, de acuerdo a los términos que se indican en los presentes estatutos.- **ARTICULO DECIMO CUARTO.-** La Junta General la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos.- **ARTICULO**

DECIMO QUINTO: La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Sociedad, previa convocatoria efectuada por el Presidente o el Gerente General a los accionistas, por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos al fijado para la reunión, las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión.- **ARTICULO DECIMO SEXTO:** La Junta General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo, previa convocatoria del Presidente o del Gerente General, por su iniciativa o a solicitud de accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social.- Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que para las ordinarias.- **ARTICULO DECIMO**

SEPTIMO: Para que exista quórum en una Junta General se requiere, si se trata de primera convocatoria, la concurrencia de un número de accionistas que representen por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social pagado.- De no conseguirlo, se hará una nueva convocatoria de acuerdo con el artículo doscientos treinta y siete de la Ley de Compañías, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas que concurrieren.-

ARTICULO DECIMO OCTAVO: Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante carta-poder.-

ARTICULO DECIMO NOVENO: En las Juntas Generales Ordinarias, luego de verificarse el quórum, se dará lectura y discusión de los informes del Administrador



y Comisario, luego se conocerá y aprobará el balance general y el estado de pérdidas y ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas y por último se efectuarán las elecciones si es que corresponde hacerlas en ese período, según los Estatutos.- **ARTICULO VIGESIMO:** Presidirá las Juntas Generales el Presidente y actuará de Secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse, si fuere necesario, un Director o Secretario Ad-hoc.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO:** En las Juntas Generales ordinarias y extraordinarias, se tratarán los asuntos que específicamente se hallen puntualizados en la convocatoria.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO:** Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General, se tomarán por simple mayoría de votos, con relación al capital pagado concurrente a la reunión, salvo aquellos casos en que la Ley o estos Estatutos exigieren una mayor proporción.- Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO:** Al terminarse la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente General, como Secretario redacte una acta, resumen de las resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto de que dicha acta-resumen pueda ser aprobada por la Junta General, tales acuerdos o resoluciones entrarán de inmediato en vigencia.- Todas las actas de Junta General, serán firmadas por el Presidente y el Gerente General-Secretario o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión y se elaborarán de conformidad con el respectivo Reglamento.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO:** Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa si se hallare presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO:** Para que la Junta General, ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la misma en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los estatutos,

Dr. Piero Aycaza
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAS

habrá de concurrir a ella el cincuenta y uno por ciento del capital pagado.- En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado.- Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la reunión ni modificar el objeto de ésta.- La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares, en la convocatoria que se haga.-

ARTICULO VIGESIMO SEXTO: Son atribuciones de la Junta General, ordinaria o extraordinaria: a) Elegir al Presidente, al Gerente General y al Vicepresidente de la Compañía, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) Elegir uno o más Comisarios, quienes durarán dos años en sus funciones; c) Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con el informe del Comisario, en la forma establecida en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías vigente; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Acordar el aumento o disminución del capital social de la compañía; f) Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen a cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; g) Acordar la disolución o liquidación de la compañía antes del plazo señalado o del prorrogado, en su caso, de conformidad con la ley; h) Elegir al liquidador de la Sociedad; i) Conocer los asuntos que se someterán a su consideración de conformidad con los presentes estatutos; j) Resolver acerca de los asuntos que le corresponde por la ley, por los presentes estatutos o reglamentos de la compañía.- **ARTICULO VIGESIMO**

SEPTIMO: Son atribuciones y deberes del Gerente General y del Presidente: a) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, siendo obligatorio para los casos de compra o venta de bienes inmuebles, que firmen en forma conjunta; b) Administrar con



Poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y celebrando toda clase de contratos, sin más limitaciones que las señaladas en estos estatutos; c) Dictar el presupuesto de ingresos y gastos; d) Manejar los fondos de la Sociedad bajo su responsabilidad, abrir, manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles; e) Suscribir pagarés, letras de cambio, y en general todo documento civil o comercial que obligue a la compañía; f) Nombrar y despedir trabajadores, previa las formalidades de ley, constituir mandatarios especiales y generales, previa la autorización de la Junta General; en el primer caso, dirigir las labores del personal y dictar reglamentos; g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; h) Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la Sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias; i) Presentar un informe anual a la Junta General Ordinaria, conjuntamente con los estados financieros y el proyecto de reparto de utilidades; j) Las demás atribuciones que le confieran los estatutos; y, k) Suscribir conjuntamente los títulos de acciones de la compañía.- En los casos de falta, ausencia o impedimento para actuar del Gerente General y Presidente, será reemplazado por el vicepresidente, quien tendrá las mismas facultades que el reemplazado.- **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO:** El Vicepresidente de la compañía tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Convocar a Junta General de Accionistas; b) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; y, c) Las demás atribuciones y deberes que le determinen el Gerente General y Presidente de la Compañía o la Junta General de la misma.- El Vicepresidente no ejercerá la representación legal, judicial ni extrajudicial de la compañía, sino únicamente en los casos en que reemplace al Gerente General o al Presidente, de conformidad con lo establecido en el

Dr. Piero Ascari Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

artículo anterior.- **ARTICULO VIGESIMO NOVENO:** Son atribuciones y deberes del o de los Comisarios, las contenidas en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías.- **CAPITULO CUARTO.- ARTICULO TRIGESIMO:** La compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías, en tal caso, entrará en liquidación, la que estará a cargo del Gerente General y Presidente.- **TERCERA: DE LA SUSCRIPCION DEL CAPITAL SOCIAL.-** El Capital de la compañía LOHRRAM S.A. , se lo suscribe de la siguiente manera: El accionista JOSE PEIXOTO DE QUEIROZ, suscribe Dos mil acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una; y TERESA NANCY GARAY CEVALLOS., suscribe seiscientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una; en consecuencia se han suscrito el cien por ciento de las acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, equivalentes a dos mil seiscientos dólares, que es el capital suscrito de la compañía.- **CUARTA: DEL PAGO DEL CAPITAL.-** Los accionistas fundadores han pagado el cien por ciento del valor de las acciones, conforme consta del certificado bancario de integración de capital que se adjunta como documento habilitante.- Queda expresamente autorizada la Abogada Glenda Quito Orellana para que realice todas las diligencia legales tendientes a obtener la aprobación de este contrato, así como su inscripción en el Registro Mercantil, e inclusive la obtención del registro Unico de Contribuyentes.- Anteponga y agregue usted, señor Notario, las demás cláusulas de estilo para la completa y perfecta validez y firmeza jurídica de esta escritura. F) **ABOGADA GLENDA QUITO ORELLANA REGISTRO NUMERO DOS SIETE SIETE.-"** Hasta aquí la minuta, la misma que por reunir todos los requisitos de ley, queda elevada a la categoría de escritura pública, con todo su valor y efecto legal.- Queda agregado a mi Registro, el certificado bancario de Integración de Capital de la Compañía.- Léida la presente escritura de principio a fin, por mi el Notario, en clara y alta voz, a los

000000009

BANCO DEL PICHINCHA

2.600,00



BANCO DEL PICHINCHA C.A.



CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Guayaquil,

5 DE AGOSTO 2003

Mediante comprobante No.

56430

, el (la) Sr.

ABG.GLENDA QUITO

consignó en este Banco, un depósito de US\$ 2.600,00

para INTEGRACION DE CAPITAL de LOHRRAM S.A

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

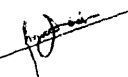
NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
JOSE PEIXOTO DE QUEIROZ	US\$. 2.000,00
TERESA NANCY GARAY CEVALLOS	US\$. 600,00
	US\$.
	US\$.
	US\$.
	US\$.
	US\$.
	US\$.
	US\$.
	US\$.
	US\$.
	US\$.
	US\$.
	US\$.
	US\$.

TOTAL US\$. 2.600,00

OBSERVACIONES:

Tasa de interés: 3,75% de certificados de ahorro a 30 días para el cálculo de intereses.

Atentamente,

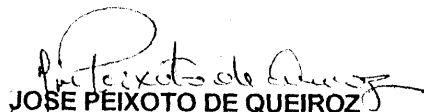

 FIRMA AUTORIZADA
 AGENCIA

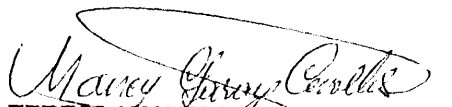
AUT.011

Dr. Piero Aycoff Vincenzini
 NOTARIO TRIGESIMO
 CANTON GUAYAQUIL

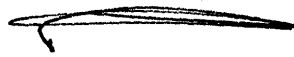
000000010

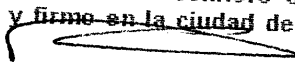
señores otorgantes, éstos la aprobaron, se afirmaron y ratificaron en el contenido de la minuta inserta y la firmaron en unidad de acto conmigo el Notario de todo lo cual DOY FE.-


JOSE PEIXOTO DE QUEIROZ
Pasaporte. CC 176422


TERESA NANCY GARAY CEVALLOS
C.C. 0903341386
C.V. 153-0552




ABG. PIERO AYCART VINCENZINI
NOTARIO TRIGÉSIMO
DEL CANTON GUAYAQUIL

Se otorgó ante mi y en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA - Que sello y firmo en la ciudad de Guayaquil, el mismo día de su otorgamiento.- 

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGÉSIMO
CANTON GUAYAQUIL



NOTARIA TRIGESIMA DEL CANTON GUAYAQUIL.- Siento como tal, que con fecha de hoy tomo nota de la resolución Número cero tres-G.II-cero cero cinco dos tres seis, emitido por el Abogado Victor Anchundia Places INTENDENTE JURIDICO DE COMPAÑIAS DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL (E), por la que se aprueba la Constitución de la Compañía **LOHRRAM S.A.**, doy fe.-
Guayaquil, Agosto 15 del 2003.-



Dr. Piero Aycoff Warguez
NOTARIO
CANTON GUAYAQUIL



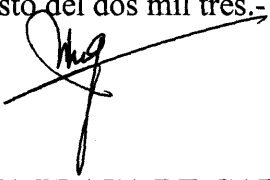


Dra. Norma Plaza
de García
REGISTRADORA
MERCANTIL

00000011

REGISTRO MERCANTIL CANTON GUAYAQUIL

1.- En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 03-G-IJ-0005236, dictada el 15 de Agosto del 2.003, por el Intendente Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil (E), queda inserta la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada: **LOHRRAM S.A.**, de fojas 99.018 a 99.034, Número **14.892** del Registro Mercantil y anotada bajo el número 22.498 del Repertorio.- 2.- Certifico: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura.- Guayaquil, quince de Agosto del dos mil tres.-


DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA
REGISTRADORA MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL

ORDEN: 66194
LEGAL: MILTON CASTRO
COMPUTO: PAUL NEUMANE
RAZON: ANGEL NEIRA B.
REVISADO: 